



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 27

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/07/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2015 00239 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	MINISTERIO DE SALUD	Auto de Tramite AUTO PREVIO DECISIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO	23/07/2020		
68001 33 33 001 2016 00386 00	Reparación Directa	NOHORA NANCY MARQUEZ MARQUEZ	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA: 20/08/2020 A LAS 2:00 PM - CANAL TEAMS	23/07/2020		
68001 33 33 001 2017 00232 00	Acción Popular	AGAPITO OVIEDO MORENO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Vinculación Nuevos Demandados	23/07/2020		
68001 33 33 001 2018 00253 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME ROBERTO HERNANDEZ RINCON	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	23/07/2020		
68001 33 33 001 2018 00360 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY INFANTE BARAJAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado PARTE DEMANDANTE	23/07/2020		
68001 33 33 001 2018 00382 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOHAN ANDRES ESTEBAN VERGEL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE	23/07/2020		
68001 33 33 001 2018 00391 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON ALFONSO LARGO CARDENAS	E.S.E. HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA: 11/08/2020 A LAS 2:00 PM - CANAL TEAMS	23/07/2020		
68001 33 33 001 2018 00449 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON GOMEZ G	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE	23/07/2020		
68001 33 33 001 2019 00005 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO VEGA BARBA	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE	23/07/2020		
68001 33 33 001 2019 00146 00	Reparación Directa	DIEGO FERNANDO BUSTOS GUTIERREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Pone en Conocimiento	23/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2019 00166 00	Reparación Directa	TRIUNFO PORTILLA MANTILLA	MUNICIPIO DE TONA - SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA: 11/08/2020 A LAS 3:00 PM - CANAL TEAMS	23/07/2020		
68001 33 33 001 2020 00004 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Requiere Apoderado	23/07/2020		
68001 33 33 001 2020 00115 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ANDRES HUGUET LOPEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto inadmite demanda	23/07/2020		
68001 33 33 001 2020 00126 00	Reparación Directa	SALUDVIDA S.A EPS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	23/07/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la entidad demandada –SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD- en atención al auto del 3 de julio de 2020 a través del cual se abrió incidente de desacato, dio respuesta al mismo, indicando las actuaciones desplegadas en el trámite del proceso de liquidación de SOLSALUD EPS SA., sin embargo, no se allegó copia de dichas actuaciones.

Bucaramanga, 23 de julio de 2020

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

TIPO AUTO:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	6800133330012015-00239-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDATE:	ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YAGUAS DE SOACHA secretariagerencia@hmgyc.com.co
Canal Digital:	usotorojas@yahoo.es
DEMANDADOS:	NACIÓN – MIN. SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ministeriodesaludballesteros@gmail.com notificaciones.judiciales@min.salud.gov.co AGENTE LIQUIDADOR SOLDALUD Notificaciones.judiciales@solsalud-eps.com.co Carlosuribes7@gmail.com
Canales Digitales:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co mgrimaldos@supersalud.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a decidir el trámite incidental en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se le requiere para que en el término de 5 días contados a partir de la respectiva comunicación, proceda a remitir digitalmente los actos administrativos, resoluciones, decretos, oficios y/o comunicados a través de los cuales en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control del sistema general de salud, tramitó el proceso de liquidación de SOLSALUD EPS S.A.

De otra parte, a través de memorial del 11 de julio del año en curso la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, solicita que con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se le indiquen y/o informen los correos electrónicos de las partes que actúan en el presente medio de control, por tanto, se pone en conocimiento y para lo de su competencia las direcciones electrónicas de las partes procesales del proceso de la referencia:

- PARTE DEMANDANTE:

- ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YAGUAS DE SOACHA: secretariagerencia@hmgyc.com.co o usotorojas@yahoo.es.
- PARTE DEMANDADA
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD: correo electrónico snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co o mgrimaldos@supersalud.gov.co.
- EX –AGENTE LIQUIDADOR DE SOLSALUD: notificaciones.judiciales@solsalud-eps.com.co o carlosuribes7@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f13819a6627a5fb1bc736c81f9176755502c8ebf2e1a9e2399f04d7088908292

Documento generado en 23/07/2020 09:17:28 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	680013333001-2016-00386-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital:	NOHORA NANCY MARQUEZ MARQUEZ domapla@hotmail.com
DEMANDADO: Canales Digitales:	MUNICIPIO DE BETULIA www.betulia-santander.gov.co alcaldia@betulia-santander.gov.co notificaciones@betulia-santander.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co ELECTRIFICADORA DE SANTANDER essa@essa.com.co
LLAMADO EN GARANTÍA: Canal Digital:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co

En atención a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 y toda vez que la sentencia de primera instancia proferida el diecisiete (17) de marzo del año en curso fue de carácter condenatorio y contra la misma la parte demandada -MUNICIPIO DE BETULIA- interpuso oportunamente el recurso de apelación, se fija fecha y hora para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), a las dos (2:00 p. m.) de la tarde.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado DIDIER AUGUSTO RODRIGUEZ LEÓN como apoderado judicial de la entidad demandada -MUNICIPIO DE BETULIA-, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 022 del 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

459ff6b9e5b8415c34fa1bbdb1222591245eeee9c9fbd8d3e7ff4cf1bd9b2556

Documento generado en 23/07/2020 06:11:48 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para estudiar la posible vinculación de un nuevo accionado en el presente trámite constitucional. Bucaramanga, 15 de julio de 2020.

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA VINCULACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2017-00232-00
ACCION:	POPULAR
DEMANDANTE: Canal Digital:	AGAPITO OVIEDO MORENO ESPERANZAOVIEDO2000@HOTMAIL.COM
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE GIRON notificacionesjudicial@giron-santander.gov.co juridica@giron-santander.gov.co CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA notificacionesjudiciales@cdmb.gov.co NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co SOCIEDAD DE ILUMINACION DE SAN JUAN DE GIRON natamonsalve@hotmail.com NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co juridica.ant@agenciadetierras.gov.co ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. ESP essa@essa.com.co FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA notificacionesjudiciales@fonvivienda.gov.co Fonvivienda12@minvivienda.gov.co. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@minvivienda.gov.co notificacionesjudici@minvivienda.gov.co PROSPERIDAD SOCIAL Notificacionesjuridica@prosperidadsocial.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS- (fl. 735- cuaderno principal No 04) en el cual manifiesta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A es una de las entidades competentes para el manejo de la política de vivienda de interés social rural del Gobierno Nacional y Administradora del presupuesto dirigido al subsidio familiar de vivienda de interés social rural- SFVISR, programa con el objeto de facilitar viviendas de interés social”, considera este Despacho que

RADICADO 68001333300120170023200
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: AGAPITO OVIEDO MORENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON Y OTROS.

le podría asistirle un interés directo en las resultas del proceso y por consiguiente se hace necesaria su vinculación al presente trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, o quien hagan sus veces o se haya delegado la faculta de recibir notificaciones, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que aparezca en el registro mercantil de conformidad con el Art. 21 de la Ley 472 de 1998, el artículo 199 del CPACA y el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días al Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para que ejerza su derecho de defensa de conformidad con el Art 22 de la Ley 472 de1998. Se advierte, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de2020, el anterior termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje.

CUARTO: Una vez surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04bbec82a742c3c750c8f0c6f6ccd22980e71b8ee13335b4625f27e86b8a9574

Documento generado en 23/07/2020 02:40:10 p.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que mediante auto del 6 de julio de 2020 se fijó nueva fecha para la realización de audiencia de pruebas conjunta el 12 de agosto de 2020 a las 9 am. Provea

Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

Diana Marcela Hernández Flórez

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00360-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDDY INFANTE BARAJAS
Canal Digital apoderado:	guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA info@ief.com.co andreaespitiabogado@gmail.com carolinasotoasociados@hotmail.com SEGUROS DEL ESTADO juridico@segurosdelestado.com ; info@segurosdelestado.com ; cplata@platagrupojuridico.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y comoquiera que dentro de la audiencia de pruebas a celebrarse en el proceso de la referencia se tiene prevista la práctica de interrogatorio de parte del demandante, este Despacho requiere a su apoderado para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe el correo electrónico del señor FREDDY INFANTE BARAJAS con el fin de enviar la citación electrónica a la audiencia programada para el 12 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82e2d5adb071897cb3052c5bbee9797b57368032eb777663d6466cf8f43ae45

Documento generado en 23/07/2020 06:04:02 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL Al despacho las presentes diligencias informando que mediante auto del 6 de julio de 2020 se fijó nueva fecha para la realización de audiencia de pruebas conjunta el 12 de agosto de 2020 a las 9 am. Provea

Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00382-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOHAN ANDRÉS ESTEBAN VERGEL
Canal Digital apoderado:	quacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA info@ief.com.co andreaespitiabogado@gmail.com carolinasotoasociados@hotmail.com SEGUROS DEL ESTADO juridico@segurosdelestado.com ; info@segurosdelestado.com ; cplata@platagrupojuridico.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y comoquiera que dentro de la audiencia de pruebas a celebrarse dentro del proceso de la referencia se tiene prevista la práctica de interrogatorio de parte del demandante, este Despacho requiere a su apoderado para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe el correo electrónico del señor YOHAN ANDRÉS ESTEBAN VERGEL con el fin de enviar la citación electrónica a la audiencia programada para el 12 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5044765e6a81578f784d64648c241d43a9859cc4f6370cd0af09ec334ee42e0a

Documento generado en 23/07/2020 06:14:55 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al despacho las presentes diligencias informando que tanto la parte demandante como demandada interpusieron dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de marzo de 2020 y notificada el 21 de mayo del mismo año. Provea

Bucaramanga, 22 de julio de 2020

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00391-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON ALFONSO LARGO CARDENAS
Canal Digital apoderado:	asesoriajuridicaricardomartinez@hotmail.com
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día 11 de agosto de 2020 a las 2:00 p.m.

De igual forma se reconoce personería a la abogada CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN como apoderada jurídica de la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5498ef1a149e227552fb7eec1fe2e69fff5c5f3a836f66da81b26b2bd606c398

Documento generado en 23/07/2020 06:05:12 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que mediante auto del 6 de julio de 2020 se fijó nueva fecha para la realización de audiencia de pruebas conjunta el 12 de agosto de 2020 a las 9 am. Provea

Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00449-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	NELSON GÓMEZ GARCÉS guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA info@ief.com.co andreaespitiabogado@gmail.com carolinasotoasociados@hotmail.com SEGUROS DEL ESTADO juridico@segurosdeestado.com ; info@segurosdeestado.com ; plata@platagrupojuridico.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y comoquiera que dentro de la audiencia de pruebas a celebrarse dentro del proceso de la referencia se tiene prevista la práctica de interrogatorio de parte del demandante, este Despacho requiere a su apoderado para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe el correo electrónico del señor NELSON GÓMEZ GARCÉS con el fin de enviar la citación electrónica a la audiencia programada para el 12 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f787ca103f904a628a4e63b0d1feeacdb0000cee9d73d0d525d67f12dda2f8

Documento generado en 23/07/2020 06:26:18 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al despacho las presentes diligencias informando que el COMANDO APOYO DE COMBATE – INGENIERIA MILITAR – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, mediante oficio No. 1358/ MDN-COGFM-SECEJ-JEMOP-CACIM-JEM-C11-1-2 del 07 de julio de 2020, informa al despacho que no puede allegar las pruebas de polígrafo solicitadas porque de violar la reserva legal que reviste a las mismas, podría vulnerar los derechos fundamentales de los servidores públicos encargados de su práctica. Resaltando además que tal documento no tiene valor probatorio alguno, no es un acto administrativo definitivo y además no sirvió de fundamento para el acto administrativo acusado en esta oportunidad. Provea

Bucaramanga, 22 de julio de 2020

DIANA MARCERLA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00253-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME ROBERTO HERNANDEZ RINCON
Canal Digital apoderado:	hcabog@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Canal Digital apoderado:	Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretaria que antecede, este Despacho hará las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1. En audiencia inicial del 28 de marzo de 2019 se ordenó la prueba documental tendiente a solicitar a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL los resultados de las pruebas de polígrafo que fueron practicadas al mayor JAIME ROBERTO HERNÁNDEZ RINCON dentro del proceso de evaluación al que fue sometido para el curso de Estado Mayor CEM-2018.

2. Para el efecto se libró el oficio No. 0818-2018-00253-00 NYR del 30 de abril de 2019, sin que se obtuviera respuesta alguna al respecto, por lo que se reiteró nuevamente su práctica a través del oficio No. 1362-2018-00253-00 del 9 de julio de 2019, según orden dada en la audiencia de pruebas celebrada en la misma fecha.

RADICADO 68001333300120180025300
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ROBERTO HERNANDEZ RINCON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

3. De conformidad con lo anterior se advierte que la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL emitió el oficio No. 071 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CACIM-JEM-O11 del 18 de marzo de 2020, en el que dan respuesta al requerimiento realizado por este Despacho y señalan que los documentos solicitados gozan de reserva legal debido a que es información de contrainteligencia.

4. Atendiendo la anterior respuesta este Despacho procedió a la reiteración de la referida prueba en forma previa a la apertura de incidente de desacato, obteniendo nueva respuesta a través del Oficio No. 1358/ MDN-COGFM-SECEJ-JEMOP-CACIM-JEM-C11-1-2 del 07 de julio de 2020, en el que reitera su postura frente a la reserva legal que reviste el documento solicitado y resalta en esta oportunidad la posible vulneración de los derechos fundamentales de quienes intervinieron en la práctica de la misma.

II. CONSIDERACIONES

Sobre la reserva legal en los procesos de selección de oficiales y suboficiales ha señalado la Corte Constitucional¹ que dotar de publicidad su proceso, e incluso permitir la intervención ciudadana en los mismos, conduciría a someter a un funcionario público a toda suerte de descalificaciones por parte de ciudadanos que no están familiarizados con la vida militar y con los valores y principios que orientan el funcionamiento diario de la institución castrense, lo que aduce sería además desconocer que no se está ante un concurso abierto de méritos para la provisión de un cargo público, advirtiendo además que se podría llegar hasta entorpecer el buen funcionamiento de las Fuerzas Militares.

De allí que considera justificado limitar el ejercicio de la participación ciudadana y la publicidad misma de estas sesiones y de los documentos donde éstas consten, como una medida proporcional y razonable en una sociedad democrática, tanto más y en cuanto, la Junta Clasificadora no cuenta con una facultad completamente discrecional en la materia.

Precisa adicionalmente que si bien es cierto en toda sociedad democrática se tiene por regla general el permitir a todos los ciudadanos el acceso a los documentos públicos, no lo es menos que existen algunas excepciones que tienen por objeto proteger derechos fundamentales o bienes de especial importancia que se verían afectados seriamente si se difunde determinada información.

Atendiendo el anterior criterio jurisprudencial y descendiendo al caso en concreto, considera el Despacho justificadas las razones expuestas por el COMANDO DE APOYO DE COMBATE – INGENIERIA MILITAR – MINISTERIO DE DEFENSA mediante oficio presentado el 07 de julio de 2020, esto es, que los documentos solicitados cuentan con reserva legal y su presentación podría vulnerar los derechos fundamentales de quienes intervinieron en su práctica. Aunado a lo cual se precisa que con el material recaudado hasta la fecha y que reposa en el expediente podría adoptarse una decisión de fondo dentro del presente asunto, resultando innecesaria e irrelevante la prueba que falta por recaudar.

Así las cosas y comoquiera que no existen más pruebas por practicar es del caso cerrar la etapa probatoria y correr traslado para alegar de conclusión por el termino de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

¹ C-872/03

PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria, atendiendo las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado para alegar de conclusión por el termino de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcdf40e136cc78b4232ac5769197e16ef448fca3fdc22dd585ad181cede71789

Documento generado en 23/07/2020 10:30:12 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que mediante auto del 6 de julio de 2020 se fijó nueva fecha para la realización de audiencia de pruebas conjunta el 12 de agosto de 2020 a las 9 am. Provea

Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00005-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO VEGA BARBA
Canal Digital apoderado:	guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA info@ief.com.co andreaespitiabogado@gmail.com carolinasotoasociados@hotmail.com SEGUROS DEL ESTADO juridico@segurosdelestado.com ; info@segurosdelestado.com ; cplata@platagrupojuridico.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y comoquiera que dentro de la audiencia de pruebas a celebrarse dentro del proceso de la referencia se tiene prevista la práctica de interrogatorio de parte del demandante, este Despacho requiere a su apoderado para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe el correo electrónico del señor LUIS EDUARDO VEGA BARBA con el fin de enviar la citación electrónica a la audiencia programada para el 12 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432b974dc264766b4ed6ee3dbb933c5a28266231ae0eea4fc74b7b391e900abe

Documento generado en 23/07/2020 06:06:17 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, solicita previo a la práctica de la prueba pericial decretada la cancelación del costo de la misma y posteriormente el agendamiento para la valoración psiquiátrica del señor DIEGO FERNANDO BUSTOS GUTIERREZ.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de 2020

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLÓREZ
Secretaria.

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

TIPO AUTO:	SUSTANCIACIÓN
RADICADO:	6800133330012019-00146-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO BUSTOS GUTIERREZ
Canal Digital:	joalca1122@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Canal Digital:	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo expuesto en el oficio remitido por la ESE HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO el 17 de julio del año en curso, se pone con conocimiento de la parte accionante el contenido de éste, para su conocimiento y lo de su competencia, esto es, cancelar la suma de setenta y siete mil quinientos pesos (\$77.500) correspondiente al valor de la práctica de la prueba pericial decretada y programar con dicha entidad para la valoración psiquiátrica del señor DIEGO FERNANDO BUSTOS GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
123d9ff8b81f8e866cf26df3b034c3f22abcdfa28cf9399b9561022b6a1f76fe
Documento generado en 23/07/2020 06:06:57 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso dentro del término legalmente conferido, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de marzo de 2020 y notificada el 28 de mayo del mismo año. Provea

Bucaramanga, 22 de julio de 2020

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00166-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	TRIUNFO PORTILLA MANTILLA
Canal Digital apoderado:	jumrao@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TONA
Canal Digital apoderado:	secretariadegobierno@tona-santander.gov.co alcaldiatonasantander@hotmail.com alcaldia@tona-santander.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone fijar como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del asunto de la referencia, el día 11 de agosto de 2020 a las 3:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ded0d6415cc85e1e472825b072ec08f97eeee58d18ecc0bbff4ff2e835dfcf2e

Documento generado en 23/07/2020 06:07:28 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el Municipio de Bucaramanga en la contestación a la demanda, manifiesta que en el presente caso existe cosa juzgada, señalando que se interpuso una acción popular contra la misma Entidad, y por el mismo asunto, de la cual conoció el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO REQUIRIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-2020- 0004-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
Canal Digital apoderado:	luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Canal Digital Entidad:	notificaciones@bucaramanga.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En observancia de la constancia secretarial que antecede, se dispone OFICIAR al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que se sirva allegar en el término más expedito posible, CERTIFICACION en la que conste si en dicho Despacho cursó acción popular instaurada por el señor JOSE DAVID RUDMAN GUITIERREZ contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA radicado bajo la partida No 2008-00144, si se profirió decisión de fondo, ejecutoria de la misma, aportando copia de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia si la hubiere, y si se ha iniciado incidente de desacato copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db356dbb45df63a41a198cb9f7ef8a5ed4ff33b6d549d8a3a468e6589cc3fb0c

Documento generado en 23/07/2020 06:08:08 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-000115-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM FERNANDO SANABRIA ABRIL en nombre propio y en representación de su hija MARIA FERNANDA SANABRIA RINCÓN HUGO ANDRES HUGUET LÓPEZ en nombre propio y en representación de su hijo JUAN ANDRES HUGUET RINCÓN
Canal Digital apoderado:	leongoza@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA ADMINISTRATIVA
Canal Digital:	www.ramajudicial.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar, atendiendo el siguiente aspecto:

I. ANTECEDENTES:

Los señores WILLIAM FERNANDO SANABRIA ABRIL y HUGO ANDRES HUGUET LÓPEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos MARIA FERNANDA SANABRIA RINCÓN y JUAN ANDRES HUGUET RINCÓN respectivamente, confirieron poder a la abogada MARIA LEONOR GODOY ZARATE con el objeto de interponer el medio de control de la referencia y si bien en dichos poderes se indica el correo electrónico de la apoderada, este no coincide con lo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciera se rechazará la demanda.

En el presente asunto, encuentra el despacho que en los poderes conferidos por los demandantes a la abogada MARIA LEONOR GODOY ZARATE si bien se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, ésta no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo impone el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, resultando esta norma aplicable al asunto dado que la interposición del medio de control se hizo en vigencia de la misma.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanado el aspecto anteriormente expuesto.

RADICADO 68001333300120200011500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO SANABRIA ABRIL y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMNGA,

RESUELVE:

UNICO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en el siguiente aspecto, so pena de rechazo a posteriori:

- Adecuar los poderes conferidos por los señores WILLIAM FERNANDO SANABRIA ABRIL y HUGO ANDRES HUGUET LÓPEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos MARIA FERNANDA SANABRIA RINCÓN y JUAN ANDRES HUGUET RINCÓN respectivamente, a favor de la abogada MARIA LEONOR GODOY ZARATE, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo impone el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cebf72eb672b4c16ff7678a5fd623c144f0b196d621fcd257eefed8be8caa3d5

Documento generado en 23/07/2020 06:08:38 a.m.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00126-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN notificacioneslegales@saludvidaeps.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER; MUNICIPIO DE VÉLEZ – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE VÉLEZ notificaciones@santander.gov.co contactenos@velez-santander.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Ha venido el proceso de la referencia al Despacho con el fin de decidir sobre la ADMISION, INADMISION O RECHAZO de la demanda, sin embargo, podría carecerse de competencia y en consecuencia se harán los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de julio de 2020 se instaura el presente medio de control, donde se pretende en síntesis la declaratoria de responsabilidad administrativa, patrimonial y solidaria del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE VÉLEZ – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE VÉLEZ con ocasión del daño antijurídico causado a la demandante por el no giro de los recursos de esfuerzo propio conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 971 de 2011; como pretensión subsidiaria, solicita se declare el enriquecimiento sin causa de las entidades por la suma de \$65.562.361,85 M/CTE derivado del incumplimiento de la norma descrita con anterioridad.

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 establece en su numeral 6 que, en razón del territorio, la competencia de los Jueces Administrativos frente al medio de control de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

Aterrizando la norma al caso en concreto, encuentra el Despacho que el lugar donde se produjeron los hechos que se reclaman fue el MUNICIPIO DE VÉLEZ, tal y como se refiere en el acápite de hechos de la demanda, donde se advierte que, pese a haberse omitido el giro de los dineros destinados para el financiamiento de los servicios, tecnologías, procedimientos y medicamentos del Plan de Beneficios de Salud a la población del régimen subsidiado del Municipio de Vélez, la parte demandante continuó garantizando el derecho a la salud de la población afiliada a dicho régimen en esa municipalidad.

Igualmente, se advierte que la litis se formula contra el MUNICIPIO DE VÉLEZ y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, aspecto que conlleva a concluir que conforme a lo establecido en el Artículo 156 No. 6 y el ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 del 9 de febrero de 2006, este estrado judicial carece de competencia para conocer del mismo al radicarse la competencia en los Juzgados Administrativos del Circuito Oral de San Gil. En

Fucsia.

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO 68001333300120200012600
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE VÉLEZ

ese orden de ideas, se ordenará su remisión por competencia y desde ya, en caso de compartirse los argumentos expuesto, se planteará el conflicto de competencia.

Conforme a lo anterior, el *Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga*,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPÓNGASE DESDE ESTE MOMENTO CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre este despacho judicial y el JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL- REPARTO.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, REMÍTASE el expediente al competente, esto es, el JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL - REPARTO, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI, en aplicación del Art. 156 numeral 6 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be314d7abf4d9145dca72c0246e3455f487e65267fd257e61307f4eab566791d

Documento generado en 23/07/2020 10:37:19 a.m.